



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

EXPEDIENTE N° 000780-2026-005951

Cajamarca, 17 de julio de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D15-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM



Firmado digitalmente por CHICOMA OCAS
Francisco Samuel FAU 20369027957 hard
DRTC - OADM - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2026 11:08 a. m.

VISTOS:

El Informe Técnico N° D9-2026-GR.CAJ/DRTC-OADM-UABAS/LGM CONTENIDO EN EL expediente MAD N° 00780-2026-005951 de fecha 12 de mayo del 2026; sustenta los bienes muebles dados de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE; El Proveído N° D1408-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM de fecha 14 de julio del 2026 suscrito por el Director de administración de la DRC-Cajamarca disponiendo a la Oficina de Asesoría Legal la proyección del acto resolutorio sobre los bienes muebles dados de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y el Informe Legal N° D47-2026-GR.CAJ/DRTC-OAL/WBQS de fecha 16 de julio del 2026 suscrito por el asesor legal de la Oficina de asesoría legal de esta dependencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento- SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado en el considerando precedente señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1439, establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, son las siguientes: (...) 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios, Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su primera modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, y su segunda modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, en adelante la Directiva de la DGA, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean



Firmado digitalmente por
GOMEZ BURGOS Luis
Fernando FAU 20369027957
hard
DRTC - OAL - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 17/07/2026 11:07 a. m.



Firmado digitalmente por
GAITAN MAYTA Lorenzo FAU
20369027957 hard
DRTC - PATRI - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 17/07/2026 10:55 a. m.

Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca

076-262619

www.drtccajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: 06WS2G



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público; gestión que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, establece que para sustentar los actos de adquisición, administración, disposición, alta y baja; la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021EF/54.01 - Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a los Actos de Adquisición como aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación. Asimismo, el literal h) define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que establece un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE;

Que, el citado Régimen Especial, en el literal e) de su artículo 25°, establece que las entidades públicas, previa la entrega de los RAEE, deben proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente; precisándose, en la Sexta Disposición Complementaria Final, que la entidad competente regula el procedimiento para la baja de los RAEE generado por las entidades públicas; Que, en el marco de sus competencias como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del MEF mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", la cual posteriormente fue modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01 (En adelante Directiva RAEE);

Que, por su parte en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se establece que: **"Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación"** (resaltado es nuestro);

Que, ahora bien, lo señalado en la Directiva RAEE tiene correlato con lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por Resolución Directoral N.° 0006-2022- EF/54.01;

Que, en ese sentido, es necesario tener presente que el literal h) del Artículo 48° de la Directiva precitada, señala a una de las causales de baja de Bienes Patrimoniales, como RAEE, que se define como: "Aparatos Eléctricos y Electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran Inoperativos, y son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles";

Que, adicionalmente el numeral 49.2 de la misma, refiere al trámite necesario para el proceso de baja de bienes calificados como RAEE, indicando lo siguiente: *"Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*;

Que, para la baja de los equipos por la causal de RAEE es necesario recurrir también al numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2020/EF.54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-262619



www.drtccajamarca.gob.pe

Electrónicos - RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, que dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, precisando además, que si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE;

Que, en relación a ello, el numeral 6.4 de la Directiva invocada en el párrafo anterior, señala que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos, añadiendo además, que la baja de los bienes calificados como RAEE es procedimiento previo para su donación;

Que, a través de INFORME TÉCNICO N° D9-2026-GR.CAJ/DRTC-OADM-UABAS/LGM, de fecha 12 de mayo de 2026, el responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, precisa en el numeral 5 referente al estado y conservación de los Bienes Muebles, lo siguiente:

"Mediante las Actas de Verificación de Bienes en estado de chatarra y RAEE N.º 001 y 002-2026-GRC/DRTCCAJ/OGA-UCP, la OCP realizó la inspección física de los bienes ubicados en la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Jaén, junto al personal designado para este efecto; identificando en sus anexos N° 02, a los bienes muebles (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) que se encuentran en mal estado e inoperativos; verificándose además que un grupo de los referidos bienes cuentan con código patrimonial y se encuentran registrados en el SIGA patrimonial; mientras que otro grupo de estos bienes RAEE no figuran en el inventario patrimonial ni en los registros del SIGA MEF de la entidad, por lo que califican técnicamente como "Bienes sobrantes calificados como RAEE"

La descripción detallada de los bienes, incluyendo sus características físicas (marca, modelo, serie) y su estado de conservación (RAEE), se encuentra consignada en:

- **Anexo 01.A FICHA DE DETALLE TÉCNICO DE LOS BIENES CALIFICADOS COMO RAEE - A SER DADOS DE BAJA Y PARA SU DISPOSICIÓN FINAL DE DONACIÓN (Bienes Registrados):** Contiene la relación de bienes con código patrimonial, denominación, marca, modelo, serie y valor neto, los cuales figuran en el SIGA Patrimonial.
- **Anexo 01.B FICHA DE DETALLE TÉCNICO DE LOS BIENES CALIFICADOS COMO RAEE - POR TRATARSE DE BIENES SOBRANTES Y PARA SU DISPOSICIÓN FINAL DE DONACIÓN (Bienes Sobrantes):** Detalla los bienes hallados físicamente en la Subregión Jaén que no cuentan con registro patrimonial ni contable.

Respecto a los bienes que SÍ figuran en el inventario (Anexo 01.A):

- **Causal de Baja:** Se configura la baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, debido a que los AEE se encuentran inoperativos y son descartados por el usuario, convirtiéndose en residuos, según lo estipulado en el Artículo 48, numeral 48.1, literal h) de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 y el numeral 6.4 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01.
- En tal sentido, corresponde la extracción física y contable de estos bienes del patrimonio institucional mediante la emisión de la resolución administrativa pertinente, conforme al numeral 6.1.1 de la Directiva RAEE.

Respecto a los bienes que NO figuran en el inventario - Sobrantes (Anexo 01.B):

- **Excepción de Saneamiento:** Conforme al Artículo 43 de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, no se efectúa el saneamiento administrativo (alta) de bienes sobrantes calificados como RAEE.
- **Disposición Directa:** El numeral 6.2 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 establece que estos bienes no requieren ser dados de alta ni contar con código patrimonial o valorización para su donación.
- **Acreditación de Posesión:** La tenencia física de estos bienes por parte de la DRTC Cajamarca se acredita mediante la Declaración Jurada de Posesión suscrita por la OCP y refrendada por la OGA, según el numeral 6.2.5, literal b) de la Directiva RAEE (de los bienes detallado en los anexos 01.A y 01B según informe técnico).

Sobre la Disposición Final de la totalidad del lote:

- De acuerdo con el numeral 6.3 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, los bienes calificados como RAEE quedan en custodia a la OCP para su posterior donación a un Sistema de Manejo de RAEE. En el presente Caso, por ubicación geográfica y funcionalidad de la entidad, los bienes en cuestión, se encuentran en custodia de oficina de abastecimientos de la DSRTC Jaén. Conforme a las actas suscritas al momento de realizar la verificación.
- La baja es el procedimiento previo obligatorio para la donación de los bienes registrados, por lo que deberá plasmarse tal condición en el acto resolutorio correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Asimismo, según el INFORME TÉCNICO N° D9-2026-GR.CAJ/DRTC-OADM-UABAS/LGM, de fecha 12 de mayo de 2026, el responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca recomienda: *"que mediante Resolución Administrativa se debe Aprobar (i) la baja de los bienes del Anexo 01.A, (ii) la condición de sobrantes RAEE de los bienes del Anexo 01.B, y (iii) el inicio del procedimiento de donación de la totalidad de los bienes. Asimismo, se debe Publicar la resolución y la relación de bienes en el portal institucional por quince (15) días hábiles. De tal modo también, Comunicar y remitir copia de la documentación a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF dentro de los tres (03) días hábiles siguientes para su publicación en el portal del MEF. Y, por último, Convocar y Seleccionar, Recibiendo solicitudes de los Sistemas de Manejo de RAEE (plazo de 10 días hábiles desde la publicación del MEF) y aplicar los criterios de prelación para elegir al donatario y consecuentemente si así correspondiese, Emitir la resolución de donación y suscribir el Acta de Entrega-Recepción con el Sistema de Manejo de RAEE seleccionado".* En dicho Informe Técnico adjuntan como anexo:

1. Anexo 01.A: Relación de bienes registrados para baja. (físico)
2. Anexo 01.B: Relación de bienes sobrantes RAEE. (físico)
3. Declaración Jurada de Posesión de bienes sobrantes. (físico)
4. Actas de Verificación N.º 001 y 002-2026-GRC/DRTC-CAJ/OGA-UCP (digital MAD)

Que, de acuerdo al numeral 61.2 del artículo 61° del Texto Único Ordenado-2026 de la Ley N°27444 - Ley del procedimiento administrativo general, establece que: *"toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";*

Que, por la naturaleza del documento técnico, constituye un acto de administración interna, pues está destinado a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca - Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Cajamarca.

Por los fundamentos expuestos y con las visaciones de la Oficina Patrimonio; de la Oficina de Asesoría Legal y con la aprobación del Director de la Dirección de Administración, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la BAJA DE BIENES MUEBLES CALIFICADOS COMO RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEE, ESTIPULADAS EN EL ANEXO 01.A. Y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente, estando a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, aprobada por la Resolución Directoral N.º008-2020-EF/54.01, Directiva denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEE"., esto es según ANEXO 01.A que es parte integrante de la presente resolución y consignado en el Informe Técnico N° D9-2026-GR.CAJ/DRTC-OADM-UABAS/LGM, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por el responsable de la Oficina de Control de Patrimonio de la DRTC-Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LOS BIENES MUEBLES SOBRANTES EN CONDICIÓN DE RAEE, ESTIPULADAS EN EL ANEXO 01.B por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, estando a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, aprobada por la Resolución Directoral N.º008-2020-EF/54.01) según INFORME TÉCNICO N° D9-2026-GR.CAJ/DRTC-OADM-UABAS/LGM, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por el responsable de la Oficina de Control de Patrimonio de la DRTC-Cajamarca.

ARTICULO TERCERO: DIPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DONACIÓN de la totalidad de los bienes consignados en el ANEXO 01.A, dados de baja en el "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEE" de la DSRTC- Jaén de la DRTC de Cajamarca.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la PUBLICACION de la resolución y la relación de bienes dados de baja en el portal institucional por quince (15) días hábiles. Asimismo, **COMUNICAR Y REMITIR** copia de la documentación a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF dentro de los tres (03) días hábiles siguientes para su publicación en el portal del MEF.

ARTICULO QUINTO: CONVOCAR y Seleccionar, Recibiendo solicitudes de los Sistemas de Manejo de RAEE en el (plazo de 10 días hábiles desde la publicación del MEF)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca a proceder a excluir de los correspondientes registros patrimonial y contable de la institución, los bienes dados de baja con acto resolutivo.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución de conformidad a lo establecido en el Artículo 20° el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 006-2026-JUS "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", a las dependencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca a las oficinas correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, de acuerdo al marco legal vigente.

I. **ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER la PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

FRANCISCO SAMUEL CHICOMA OCAS

Director

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-262619



www.drccajamarca.gob.pe